



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACION REGIONAL

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **286** -2019-GR.APURÍMAC/GR.

Abancay, 20 MAYO 2019

VISTO:

La Solicitud de registro N° 1739, Resolución Sub Regional N° 038-2019-GRA.GSRCH-GSR, Oficio N° 171-2019-GRA/GSRCH-GSR. De registro SIGE N° 00007082, Informe N° 002-2019-G.R.A-GSRCH-GADM-DRRHH, Resolución Sub Regional N° 004-2019-GRA-GSRCH-GSR y Oficio N° 199-2019-GRA/GSRCH-GSR y demás documentos adjuntos

CONSIDERANDO:

Que, el servidor cesante de la Gerencia Sub Regional Chanca **LUIS ALBERTO IBAÑEZ IBAÑEZ**, en uso de su derecho de petición al amparo del Artículo 2° Inciso 20) de la Constitución Política del Estado y Literal b) Artículo 207° Capítulo II Recursos Administrativos de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General presenta recurso de Apelación en contra de la Resolución Sub Regional N° 038-2019-GRA-GSRCH-GSR, de fecha 12 de Marzo del 2019, que declara infundado el Recurso de Reconsideración presentado por el administrado, quien argumenta que la Gerencia Sub Regional Chanka tiene adeudos pendientes de pago con el cesante por beneficios y obligaciones de pago por mandato judicial y otros; asimismo señala que dicho acto administrativo se realizó sin contar con la opinión legal correspondiente del Responsable o persona autorizada de la Oficina de Asesoría Legal;

Que, el Artículo 209° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve al superior jerárquico;

Que, el Inciso a) Artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece con precisión que el cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a ley por diferentes causales entre ellas el límite de setenta (70) años de edad, esta acción administrativa conforme a ley se formaliza mediante resolución refrendada por el titular de la entidad o funcionario autorizado;

Que, mediante Resolución Sub Regional N° 004-2019-GRA-GSRCH-GSR, de fecha 29 de Enero del 2019, SE RESUELVE: en el Artículo Primero, CESAR DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA por la causal de Límite de Setenta (70) años de edad, a partir del día siguiente de su notificación al servidor nombrado **LUIS ALBERTO IBAÑEZ IBAÑEZ**, Abogado IV, Nivel Remunerativo SPA, Plaza N° 002 Asesor Legal, en su Artículo Segundo se declara el término de la Carrera Administrativa bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y en el Artículo Tercero se dispone a las instancias correspondientes de la Gerencia Sub Regional Chanka, se efectúe la liquidación y pago correspondiente de sus beneficios que por ley le corresponde;

Que, con Resolución Sub Regional N° 038-2019-GRA-GSRCH-GSR, de fecha 12 de Marzo del 2019, SE RESUELVE: **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Reconsideración presentado por el servidor cesante en contra de la Resolución Sub Regional N° 004-2019-GRA-GSRCH-GRS, acción administrativa que fue notificada en forma oportuna;

Que, en referencia a los beneficios y prerrogativas que establece la ley y las obligaciones de pago por mandato judicial y otros de la entidad con el servidor cesante no fenecen con el cese en necesario señalar que la Sub Gerencia Sub Regional Chanka, Tiene la obligación de otorgar al servidor cesante todos los conceptos y beneficios pendientes de pago y no está sujeto a acondicionamiento alguno para su cumplimiento. Además es necesario precisar que por encima de cualquier opinión legal o norma de menor jerarquía se acatará el mandato de la ley, en consecuencia el cese definitivo del servidor se da por mandato de ella y su aplicación es imperativa tomando en consideración que el servidor cesante ha cumplido



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACION REGIONAL

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"



largamente con el ciclo laboral y la edad cronológica de Setenta años, establecida para el servicio activo, por cuanto la fecha de nacimiento del impugnante según su Documento Nacional de Identidad es el 28 de Julio del año 1948, encausado en el Artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por lo tanto el recurso de apelación interpuesto carece de fundamentos fácticos y de asidero legal, en consecuencia se da por agotada la vía administrativa en última instancia;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, tomando en consideración la normativa vigente, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, dispone Declarar Infundado el recurso de apelación del servidor cesante y formalizar la acción administrativa mediante acto resolutivo, y;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Credencia del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 26 de Diciembre del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el servidor cesante de la Gerencia Sub Regional Chanka **Abog. LUIS ALBERTO IBÁÑEZ IBÁÑEZ**, identificado con DNI. N° 31124032, cuya pretensión carece de fundamentos legales y pruebas concluyentes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en sujeción de la normativa legal vigente, por lo tanto se da por agotada la vía administrativa en última instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a las instancias correspondientes de la Gerencia Sub Regional Chanka, hacer efectivo el pago de sus beneficios pendientes y obligaciones de pago por mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, a la Gerencia Sub Regional Chanka y notificar al interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Firma manuscrita]

Sic. Baltazar Lantarón Núñez
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

BLN/GR.
 LMRG/D.RR.HH.
 BWSA/APR.